

ESTATUTO

Art. 1º Se constituye el día 12 de diciembre de 1960 la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, entre otros. Los fines y los propósitos de la Asociación, serán los siguientes:

- a. Vincular el hogar de los educandos con el Colegio, como base para una identidad en la formación cultural, científica y de la personalidad de los estudiantes, sin discriminaciones de ninguna especie.
- b. Proporcionar ayuda moral, técnica y económica a los alumnos.
- c. Proporcionar asistencia médica y odontológica a los alumnos.
- d. Proveer de material científico y didáctico al Colegio, y contribuir a su mantenimiento.
- e. Contribuir al mantenimiento y desarrollo de bibliotecas, laboratorios, museos, salas de música, gimnasios y campos de deportes del Colegio.
- f. Contribuir al mantenimiento y/o ampliaciones y/o reparaciones que puedan requerir edificios e instalaciones del Colegio.
- g. Crear y/o mantener becas, premios y estímulos de cualquier otro tipo, destinados a alumnos y/o profesores y/o personal del Colegio, que por su dedicación o capacidad se hagan acreedores a los mismos.
- h. Crear y/o mantener y/o organizar bolsas de viajes y campamentos de vacaciones.
- i. Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, y actos culturales y deportivos, que contribuyan a la superación integral de los educandos, con la anuencia de los señores Asesores Art. 19)
- j. Crear y sostener una revista o periódico que refleje la vida del Colegio y de la Asociación y prestar apoyo eficaz a iniciativas tendientes al mismo fin.
- k. Divulgar y fomentar la ayuda y beneficios del Cooperativismo.
- l. Prestar su concurso al Colegio en la organización de actos conmemorativos y homenajes.
- m. La enumeración de fines y propósitos que se han detallado anteriormente, no excluyen otros que, tendiendo al mejoramiento integral de la vida del Colegio, impliquen beneficios para sus alumnos.

DE LOS SOCIOS

Art. 2º: Constituyen la Asociación las personas que, simpatizando con sus fines y propósitos, reúnan las condiciones que se establecen en el presente artículo.

Se reconocen tres categorías de socios: a) activos; b) protectores; e) honorarios.

- a) Son socios activos: los padres y tutores de alumnos y ex alumnos, y los ex alumnos, que abonen la cuota mínima que determinará anualmente la Comisión Directiva.
- b) Son socios protectores: las personas que contribuyan prestando beneficios a la Asociación, en forma económica o de servicios gratuitos.
- c) Son socios honorarios: los designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, por mérito de servicios muy importantes prestados a la Cultura, el Colegio o la Asociación.

Art. 3º: Con excepción de los honorarios, los socios a que se refiere el artículo anterior, están obligados a cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y apoyar toda acción tendiente a realizar los fines y propósitos de la entidad, pudiendo asistir a las

reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, peticionar por escrito, así como concurrir a los actos que organice la Asociación.

Art. 4º: Los socios, con excepción de los honorarios, tienen derecho, en cualquier momento, previa solicitud a la Comisión Directiva, a informarse de la marcha de la entidad, a través de sus libros.

Art. 5º: Todos los socios activos, que estén al día con Tesorería, entendiéndose por tal que deben exhibir el recibo social correspondiente al mes inmediato anterior a la Asamblea, tienen derecho a voz y voto en las mismas, a elegir y ser elegidos para cargos en la Comisión Directiva. Pueden también solicitar la realización de Asamblea Extraordinaria, según lo dispone el artículo N° 33. Dejará de ser socio activo el que adeude tres meses en el pago de sus cuotas sociales, una vez que haya vencido el plazo de 15 días que le otorgará la CD mediante carta certificada para que regularice su situación, pudiendo volver a su situación de socio activo, en cuanto normalice sus pagos, con pérdida de antigüedad en caso que su atraso sea mayor de un año.

Art. 6º: La Comisión Directiva está facultada para amonestar, suspender o expulsar al socio que observe mala conducta o cometa falta grave que afecte a los fines de la Institución. Para el caso de expulsión es indispensable el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen la Comisión Directiva, debiendo ser sometida la resolución a consideración de la primera Asamblea que se realice.

RECURSOS

Art. 7º: Los recursos o capital social estarán integrados por:

- a. Las cuotas pagadas por los socios.
- b. Donaciones, legados, suscripciones y subsidios aceptados por la Comisión Directiva, de acuerdo con los propósitos y fines de la Asociación.
- c. Beneficios obtenidos de bonos de contribución, festivales y actividades organizadas por la Comisión.
- d. Cualquier otro ingreso, legal y acorde con los fines y propósitos de la entidad, que la Comisión Directiva considere oportuno crear y/o aceptar.

DIRECCION Y ADMINISTRACION y FISCALIZACION DE LA ASOCIACION

Art. 8º: La Asociación será dirigida. Administrada y representada, en todos sus actos gestiones y contratos por una Comisión Directiva formada por:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario
Un Prosecretario
Un Tesorero
Un Protesorero
Siete Vocales titulares
Siete Vocales suplentes
Tres Revisores de Cuentas

Art. 9º: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios activos, con una antigüedad mínima de un año y que se hallen al día con los pagos de sus cuotas a Tesorería. También podrán integrarla hasta 3 socios Protectores. En ambos casos deberán ser mayores de edad.

Art. 10º: La Comisión Directiva y las facultades de la misma emanan de las disposiciones de este Estatuto.

Art. 11º: Los cargos dentro de la Comisión Directiva serán distribuidos entre los integrantes de la misma mediante la elección por simple mayoría, en la primera sesión posterior a la Asamblea en que fueran elegidos. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, durarán dos

años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos. Los Revisores de Cuentas durarán un año en sus funciones, y serán reelegidos indefinidamente, si así lo resuelve la Asamblea General.

Art. 12º: La Comisión Directiva podrá constituirse y sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, como mínimo, siendo sus resoluciones válidas con la aprobación de la simple mayoría de los presentes. Se reunirá, ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo estime necesario, o cuando cuatro de sus miembros lo soliciten por escrito, indicando los motivos, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los 10 días de recibida la petición, y serán convocadas por circulares con tres días de anticipación a la reunión.

Art. 13º: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente la sesión de la Comisión Directiva será presidida por el miembro que designen los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

Art. 14º: Si la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de número, el Secretario citará a nueva reunión, a efectuarse en fecha determinada. En esta reunión podrá sesionar con el número de miembros presentes, labrando un acta que deberá ser sometida a aprobación en la siguiente reunión de Comisión Directiva, debiendo las decisiones tomadas por la C.D. en minoría ser convalidadas por el mismo cuerpo por la mayoría de sus integrantes en una próxima reunión.

Art. 15º: En caso de vacancia del Presidente lo substituirá el Vicepresidente; por vacancia del Secretario lo substituirá el Prosecretario; por vacancia del Tesorero lo substituirá el Protesorero. En caso de ausencia de los dos cargos, Presidente y Vicepresidente; Secretario y Prosecretario; Tesorero y Protesorero, la Comisión Directiva designará vocal o vocales titulares para reemplazarlos, y en su lugar los correspondientes vocales suplentes.

La Comisión Directiva podrá otorgar licencias a los miembros de la misma, por plazo definido. Cuando los miembros de la Comisión Directiva no concurren a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, cesarán en sus funciones y serán reemplazados, por suplentes, en la forma que prevé el presente artículo.

Art. 16º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

- a. Cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO y resolver por sí todo lo que a ello se oponga y lo que, a su juicio, tienda al mejor cumplimiento de su mandato, velando por la buena marcha de la Asociación.
- b. Aceptar donaciones, legados, suscripciones, subsidios u otros ingresos que se aporten a la Asociación, en acuerdo con los fines y propósitos de la misma.
- c. Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha de la entidad.
- d. Realizar un presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Resolver, de acuerdo con el Estatuto la admisión o rechazo de los aspirantes a socios.
- f. Concurrir a los actos, fiestas, conferencias y reuniones que pueden organizarse dentro o fuera del Colegio y en relación con los fines de la Asociación.
- g. Considerar, aceptar, rechazar o suspender las renunciaciones que presenten los miembros de la Comisión Directiva o los socios de la Asociación.
- h. Prestar preferente atención a la realización de los fines y propósitos que impulsan a la entidad.
- i. Preparar las memorias y balances que han de ser sometidas a aprobación de la Asamblea.
- j. Oficializar las listas de candidatos para renovar la Comisión Directiva.

- k. Solicitar el concurso de personas que considere necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades.
- l. Nombrar subcomisiones especiales o auxiliares entre los socios, para desarrollar las actividades necesarias, en relación con los fines y propósitos de la Entidad.
- m. Resolver cualquier asunto no previsto expresamente en este Estatuto, siempre que el mismo encuadre dentro de los fines y propósitos de la Asociación y dando cuenta de lo resuelto en la primera Asamblea que se reúna con posterioridad al caso.

Art. 17º: Las resoluciones de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas, al margen, por los miembros presentes y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Art. 18º: La Comisión Directiva convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria, ajustándose al respecto a lo prescrito en el presente Estatuto.

Art. 19º: El Señor Rector y los Señores Vice-rectores son Asesores permanentes de la Comisión Directiva.

Art. 20º: La Comisión Directiva tendrá a su cargo nombrar y remover su propio personal rentado.

DEL PRESIDENTE

Art. 21º: El Presidente es el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y dirigir las discusiones relativas a las mismas.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Firmar, junto con el Secretario la correspondencia, actas, libros y todo otro documento relacionado con la Asociación.
- d) Autorizar con su firma los gastos que deban realizarse siempre que estén aprobados por la Comisión Directiva.
- e) Representar a la Asociación en todos sus actos y suscribir contratos y documentos que apruebe la Comisión Directiva.
- f) Concurrir a fiestas, actos, reuniones, conferencias, que realice la Asociación o el Colegio o en su defecto designar representante.
- g) Resolver por sí asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos a la Comisión Directiva en la reunión inmediata a su resolución.
- h) Decidir con su voto los casos de empate, en segunda votación. En casos de empate en primera votación se reabrirá el debate.
- i) El Presidente, para tomar parte en las discusiones deberá ceder momentáneamente la presidencia al Vicepresidente o al miembro que se designe según lo previsto en el Artículo 13.
- j) Retirar fondos para la Asociación juntamente con el Tesorero y/o el Protesorero.
- k)

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22º: Corresponde al Vicepresidente:

- a) Redactar al Presidente en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.
- b) Colaborar en las funciones de la Presidencia.

DEL SECRETARIO

Art. 23°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que emanen de la Asociación.
- c) Redactar las comunicaciones vinculadas al desenvolvimiento de la Entidad.
- d) Llevar registro y archivo con el movimiento y la situación de los socios, incluso domicilios y teléfonos debiendo mantener informado al Tesorero de las novedades ocurridas.
- e) Conservar el sello de la Asociación, libros, útiles y toda documentación correspondiente a la misma.
- f) Desempeñar las demás funciones inherentes a la actividad de Secretario.

DEL PROSECRETARIO

Art. 24°: Corresponde al Pro-secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar en las funciones del Secretario.

DEL TESORERO

Art. 25°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Percibir las cuotas de los socios y demás sumas que en cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Abonar los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- d) Firmar los documentos en los que corresponda su intervención.
- e) Conservar permanentemente, y al día, los comprobantes correspondientes a ingresos de fondos a la Asociación y a pagos efectuados por la misma.
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja y suministrarle los datos e informes que le sean requeridos en relación con su función.
- g) Efectuar depósitos en bancos de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y suya propia o del Protesorero.
- h) Todos los fondos que perciba la Tesorería deberán ser depositados en Bancos y en ningún caso debe existir en la misma una suma mayor de CINCO MII. PESOS MONEDA NACIONAL, que se destinarán a atender gastos menores.
- i) Llevar los libros de Tesorería que sean necesarios para el desempeño de su función, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva.
- j) Preparar y formular el Balance General para considerarlo en la Asamblea Ordinaria, previo el visto bueno de los Revisores de Cuenta.
- k) Proyectar el presupuesto anual de acuerdo con el inciso d) del Art. 16°.

DEL PROTESORERO

Art. 26º: Corresponde al Pro-tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.
- b) Colaborar en las funciones del Tesorero.

VOCALES TITULARES

Art. 27º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según se prevé en el artículo 15.
- c) Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fueren designados por la Comisión Directiva.

VOCALES SUPLENTE

Art. 28º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según lo prevé el artículo 15.
- b) Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fuesen designados por la Comisión Directiva.

REVISORES DE CUENTAS

Art. 29º: Son sus deberes:

- a) Revisar semestralmente todas las operaciones financieras y movimientos de fondos de la Asociación y comprobar la exactitud de los Balances presentados por la Tesorería a la Comisión Directiva, exponiendo a ésta el correspondiente informe.
- b) Revisar y firmar el Balance anual del ejercicio, previa presentación del mismo a la Asamblea Ordinaria.
- c) Concurrir, en consulta, a la Comisión Directiva cuando fueran invitados.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo o Extraordinaria cuando lo estimen necesario.

ASAMBLEAS

Art. 30º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se convocará anualmente a una Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el mes de Octubre para renovar la Comisión Directiva y considerar la Memoria, el Balance del Ejercicio respectivo, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas y demás asuntos incluidos en el Orden del día. El ejercicio se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Art. 31º: La convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán en cada caso por la Comisión Directiva mediante circulares enviadas a los socios con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. La Asamblea se reunirá en fecha y hora fijadas y comunicadas por la Comisión Directiva. El quórum estará formado por la mitad más uno de los socios activos al día con Tesorería. Una hora después de la fijada para dicha Asamblea se constituirá con los socios presentes.

Art. 32°: La Comisión Directiva fijará el orden del día de las Asambleas y labrará acta en libro especial de Asambleas que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados al efecto.

Art. 33°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, como mínimo, fundamentando la necesidad de la convocatoria con Treinta días de anticipación a la fecha propuesta.

Art. 34°: Las Asambleas Ordinarias, adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos y las Extraordinarias por mayoría de dos tercios. Los socios protectores tendrán voz pero no voto. El Presidente de la Asamblea podrá retirar el uso de la palabra al socio que trate en la Asamblea asuntos ajenos al Orden del Día previamente establecido.

ELECCIONES

Art. 35°: Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea General se formulará un padrón por orden alfabético de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será colocado en el local social a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36°: En todos los casos que la Asamblea General tenga que elegir miembros de la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas, será obligatorio presentar a la Comisión Directiva, con la conformidad escrita y firmada por todos los candidatos hasta ocho días antes de la fecha en que la Asamblea deba realizarse, la lista o listas de candidatos para todos los cargos que tengan que cubrirse a efecto de ser oficializadas. La Comisión Directiva deberá oficializar dentro de los tres días de ser recibida la solicitud, toda lista de candidatos que se haya presentado con la citada antelación de ocho días a la realización de la Asamblea. En caso de que observare que cualquier candidato no reúne las condiciones estatutarias pertinentes, pondrá el hecho en conocimiento del apoderado o representante respectivo por medio de telegrama colacionado, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, se designe él o los reemplazantes que correspondan.

Art. 37°: La Asamblea general designará una Comisión Electoral y Escrutadora integrada por tres Asociados, uno de ellos con la denominación de Secretario y los dos restantes con denominación de Vocales y aceptadas las designaciones en el acto se constituirá la Comisión Electoral y Escrutadora que se hará cargo del padrón, de un ejemplar de cada lista oficializada y de una urna para recibir los sufragios. Inmediatamente en el mismo local de celebración de la Asamblea general se instalará el Comicio, a cuyo efecto después de examinar a la vista, interna y externamente la urna la colocará para recibir los votos y habilitará un local inmediato, cuyo interior no pueda ser visto desde afuera a fin de que a él tengan acceso los votantes uno a uno y puedan colocar en el sobre el voto. La Comisión Electoral y Escrutadora procederá a ubicar en el cuarto oscuro respectivo, las boletas electorales de las fracciones intervinientes. Dichas boletas deberán estar diferenciadas por distintas denominaciones y colores. El sufragante sólo podrá votar por una sola lista, pudiendo sin embargo reemplazar a cualquiera de sus candidatos por nombres de otras listas oficializadas.

Art. 38°: El voto será obligatorio y emitido en forma secreta. En primer término emitirán el voto los miembros de la Comisión Electoral y Escrutadora, primero el Secretario de la misma, luego los Vocales, y mientras ellos desenvuelven el procedimiento del voto, la urna quedará al cuidado de dos de los miembros de la misma. A continuación, la Comisión Electoral y Escrutadora, leerá por orden alfabético el nombre y apellido de cada uno de los Asociados incluidos en el padrón y compareciendo le entregará un sobre que en el instante firmarán los tres miembros y lo invitarán a votar. Los sobres tendrán que ser todos del mismo formato y dimensiones, del mismo material

y del mismo color, y las firmas que coloquen los miembros de la Comisión Electoral y Escrutadora tendrán que ser todas iguales y todas labradas en el anverso del sobre. El asociado tomará el sobre, colocará la lista de sus candidatos dentro del mismo en el local adecuado y lo introducirá en la urna. La Comisión Electoral y Escrutadora durante el término desde el llamado del asociado que debe votar, hasta que éste, si ha comparecido, deposite su voto en la urna, no podrá nombrar a otro asociado ni invitarlo a votar. Emitido el voto se hará constar en el padrón que el asociado votó. Terminada la lectura del padrón se volverá a leer el nombre de cada uno de los asociados que no hayan emitido el voto y si estuvieran ausentes o si no quisieran votar o no respondiesen a la invitación, la Comisión Electoral y Escrutadora, dará por terminado el acto de recepción de votos y procederá a escrutarse los emitidos. El escrutinio se hará por nombre de candidatos, pero no se escrutarán los nombres de los asociados que no estén incluidos en listas oficializadas. Acto seguido, la Comisión Electoral y Escrutadora de viva voz dará a conocer los resultados y elevará los antecedentes de la elección a la Asamblea general que considerará la elección y las objeciones si las hubiere y resolverá su aprobación.

Art. 39°: (antes art. 36°): La acción de la Asociación deberá recaer única y exclusivamente sobre los alumnos del Colegio, en forma directa o indirecta, no debiendo en manera alguna distraer fondos que se aparten de los objetivos señalados por los fines y propósitos enunciados en estos Estatutos.

Art. 40°: (antes art. 37°): La Asociación será autónoma en sus funciones, sin otra intervención por parte de las autoridades que la correspondiente al asesoramiento especificado en el Artículo 19°.

Art. 41°: (antes art. 38°): La Asociación será ajena a toda actividad política y o discriminación religiosa o racial.

Art. 42°: (antes art. 40°): El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 43°: (antes art. 40°): La Asociación subsistirá mientras la integren socios en número suficiente para constituir la Comisión Directiva y dispuestos a continuar el mantenimiento de la misma. En caso de disolución de la Asociación Cooperadora, sus bienes ingresarán al patrimonio de la Universidad de Buenos Aires, con destino al Colegio Nacional de Buenos Aires, exclusivamente.

Art. 44°: (antes art. 41°): En la primera Comisión Directiva la mitad de sus miembros, determinados por sorteo, en la primera reunión, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.